



# DECRETO EDIL Nº 240/2024

# Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Sucre, 0 1 0CT 2024

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución Política del Estado en su artículo 232 establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

**Que**, el artículo 283 del mismo cuerpo constitucional, establece que; el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 6.II de la Ley Nº 031 de 19 de julio de 2010, menciona que *la autonomía*, es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. Por tu parte, el numeral 4 del mismo cuerpo legal señala que: la *competencia*, es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

**Que**, en el artículo 27 Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 señala que: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Publicas. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación".

Que, la Norma Básica del Sistema de Contabilidad Integrada aprobada mediante Resolución Suprema Nº 222957 de fecha 04 de marzo de 2005, establece en su artículo 18 las Responsabilidades de las Direcciones Administrativas, estableciendo que sin perjuicio de las Responsabilidades señaladas por Ley, las Direcciones Administrativas son responsables de: a) Registrar toda transacción con documentación de soporte Correspondiente, b) Archivar la documentación de 2 respaldo, en el lugar donde se generan y registran las transacciones, para posterior uso y verificación por parte de personas y entidades señaladas por Ley.

**Que**, la Norma Básica del Sistema de Tesorería del Estado, aprobada mediante Resolución Suprema N° 2180526 de fecha 30 de julio de 1997, establece en el inciso c) del artículo 9, el Sistema de Presupuestos, en su artículo 26 los objetivos de la Programación del Flujo Financiero y Ejecución Presupuestaria, en su artículo 27 sus funciones y finalmente en su artículo 29 el marco de su ejecución.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 1788 de 07 de noviembre de 2013 determina: "a) Establecer la escala de viáticos, categorías y pasajes para los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea del sector público que viajan en misión oficial al exterior e interior del país. b) Establecer aspectos operativos relacionados a gastos realizados en el exterior como en el interior del Estado, emergentes de viajes oficiales".

**Que**, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 1788, establece que, la naturaleza de dicho Decreto Supremo es de carácter general y obligatorio, y es responsabilidad de cada entidad el instrumentar los controles y procedimientos adicionales de viáticos y pasajes que se consideren necesarios, a fin de que se garantice el uso adecuado de éstos.





Que, el artículo 12 de la norma citada precedentemente, establece que, para fines de aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, las entidades públicas deberán imputar los gastos dentro de su presupuesto, sin que ocasione mayor erogación de recursos del Tesoro General de la Nación TGN, priorizado en función a la importancia y beneficio institucional y/o social que refleje el mismo.

**Que**, la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 1788 establece que todas las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del presente Decreto Supremo, deben actualizar su Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13 establece que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, así mismo dispone que la jerarquía de la normativa municipal estará sujeta a los respectivos Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, de acuerdo a lo siguiente: Órgano Ejecutivo: b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia; concordante en su Artículo 26 en su numeral 5; que señala como una de las atribuciones del Alcalde Municipal, dictar Decretos Ediles.

### POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en uso de sus específicas atribuciones y las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas en vigencia:

## **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DE PASAJES Y VIÁTICOS DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, compuesto de VI (Seis) Capítulos, 28 (Veintiocho) Artículos, 1 (Única) Disposición Abrogatoria, 2 (Dos) Disposiciones Finales, cuyo texto adjunto forma parte indivisible del presente Decreto Edil.

**ARTICULO SEGUNDO. - INSTRUIR,** a la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera la aplicación, cumplimiento y difusión del Reglamento, debiendo seguir el trámite administrativo de rigor conforme procedimientos y normativa legal vigente.

**ARTICULO SEGUNDO. - INSTRUIR,** a la secretaría de Despacho Municipal, remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), a efecto de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley Nº 482, de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, remítase una copia a la Gaceta Municipal para su publicación.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, que el presente Decreto Edil, así como el Reglamento aprobado, entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del GAMS.

ARTICULO TERCERO. – ABORGAR y DEROGAR, todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, contrarias al presente Decreto Edil.

Registrese, Remitase, Cúmplase y Archivese.

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRI